

19 de enero de 2016

(16-0379)

Página: 1/2

**Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio**

Original: español

## **COLOMBIA - MODIFICACIONES AL SUBSISTEMA NACIONAL DE CALIDAD**

### **DECLARACIÓN DE COLOMBIA AL COMITÉ DE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO 4-6 NOVIEMBRE DE 2015**

La siguiente comunicación, de fecha 15 de enero de 2016, se distribuye a petición de la delegación de Colombia.

---

1. Permítame empezar indicando que el decreto 1595 del 5 de agosto de 2015 representa un esfuerzo de modernización normativa respecto del sistema de calidad colombiano y busca, además de organizar y definir claramente las funciones de los diferentes actores, implementar los más altos estándares de calidad para la producción de reglamentos técnicos.

2. El Decreto 1595, del cual se informó al Comité OTC de la OMC en el documento contenido con la signatura G/TBT/2/Add.18/Rev.1/Suppl.2 del 12 de octubre del presente año, es efectivamente una actualización del decreto 1471, identificado a su vez con la signatura G/TBT/N/COL/201 del 7 de febrero del 2014, 2015.

3. Cabe mencionar que ni el decreto 1471, ni el 1595 fueron o son reglamentos técnicos. Como mencioné, atienden a la organización y funciones del sistema de calidad colombiano, así como a implementar altos estándares de calidad en la elaboración de reglamentos técnicos. En esta línea, Colombia notificó por decisión unilateral, y en virtud del principio de transparencia, el Decreto 1471 de 2014. Al ser el Decreto 1595 de una actualización simplemente informó acerca de la expedición del mismo, siguiendo los requerimientos en materia de políticas en materia de calidad.

4. Los objetivos del decreto 1595 son, entre otros:

- a. Promover en los mercados la seguridad, calidad, confianza, innovación, productividad y competitividad de los sectores productivos e importadores productos.
- b. Proteger los intereses los consumidores.
- c. Facilitar el acceso a mercados y el intercambio comercial.
- d. Coadyuvar a los usuarios del sistema en la protección de la salud y la vida las personas así como de los animales y la preservación de los vegetales
- e. Proteger medio ambiente y la seguridad nacional.
- f. Prevenir las prácticas que puedan inducir a error al consumidor.

5. Para la Republica de Colombia es fundamental esta actualización normativa, la cual entre muchas otras consecuencias tendrá profundos efectos en la garantía del libre comercio.

6. En materia de procedimientos para evaluación de la conformidad de productos, que ha sido mencionado por las delegaciones interesadas en este tema, cabe mencionar que el

artículo 2.2.1.7.9.2 contiene al menos cuatro alternativas para obtener el correspondiente certificado de conformidad.

- a. Que sea expedido por un organismo de certificación acreditado ante el organismo nacional de acreditación y que el alcance de la acreditación incluya el producto y el reglamento técnico.
- b. Que sea expedido por un organismo de certificación extranjero, acreditado por un organismo de acreditación reconocido en el marco de los acuerdos de reconocimiento multilateral de los que haga parte el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia, siempre y cuando el país emisor acepte los certificados colombianos para productos nacionales.
- c. Que sea expedido por un organismo de certificación acreditado por un organismo de acreditación reconocido en el marco de un acuerdo de reconocimiento multilateral del que no haga parte el organismo nacional de acreditación, sujeto a ciertas condiciones.
- d. Que sea expedido en el marco de un Acuerdo de Reconocimiento Mutuo, celebrado entre Colombia y otro país, que se encuentre vigente.

7. También hemos escuchado varias inquietudes en torno al establecimiento de niveles de riesgo mediante este Decreto. Al respecto, cabe mencionar que en la modificación del Decreto N° 1471 del 5 de agosto de 2014, se tuvo en cuenta comentarios recibidos, incluidos aquellos efectuados el 6 de mayo de 2014 por México, razón por la cual se reformuló el Artículo 36. Niveles de riesgos para la elaboración y expedición de reglamentos técnicos”, en el sentido de no definir a priori el nivel de riesgo, como se puede observar en el artículo 2.2.1.7.6.6 del Decreto N° 1595.

8. Los parámetros para definir el riesgo son un factor a estudiar por parte del regulador al momento de establecer alternativas de solución para atender contra una problemática específica. Esto implica únicamente unos lineamientos que deben tener los reguladores en los Reglamentos técnicos que vayan a expedir desde la entrada en vigencia del Decreto objeto de análisis. La intención simplemente es que a través de la consideración del riesgo ligado a la problemática, el regulador establezca mejores alternativas de solución de dicha problemática

9. Es importante tener en claro que esta graduación del riesgo no afecta los reglamentos técnicos vigentes actualmente. Las normas que rigen cada producto provienen de cada Reglamento Técnico, el cual será revisado por cada regulador en la medida en que se considere que debe ser ajustado. El decreto 1595 de 2015 NO modifica los reglamentos técnicos vigentes antes de su entrada en vigencia, es decir antes del 6 de Octubre de 2015, y por ende cada reglamento técnico expedido con posterioridad será notificado y estará sujeto a sus comentarios.

10. A su vez, estos lineamientos deben ser leídos integralmente con el resto del Decreto. En este orden de ideas, el procedimiento para expedir reglamentos técnicos en Colombia vendrá ligado a un Análisis de Impacto Normativo (AIN), o RIA por sus siglas en inglés. Es en este AIN en el cual se llevará a cabo la evaluación del riesgo, para así mismo escoger la mejor alternativa de solución para la problemática que se pretende solucionar con la expedición de un Reglamento técnico.

11. Finalmente, cabe mencionar que Colombia está comprometida con el perfeccionamiento de su subsistema nacional de la calidad. Como prueba de ello dicho subsistema ya es reconocido por parte de ILAC, IAAC e IAF. En el mismo orden de ideas quiere avanzar en reconocimientos mutuos como herramienta para facilitar el comercio. Este es un tema en el que estamos abiertos a explorar bilateralmente con los interesados posibles avenidas de trabajo conjunto.

---